

0863-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con diecisiete minutos del veintiseis de julio de dos mil veintitres.
Proceso de renovación de estructuras del partido AUTÉNTICO SARAPIQUEÑO en el distrito LAS HORQUETAS del cantón SARAPIQUÍ de la provincia HEREDIA, en virtud de la solicitud de reactivación según resolución DGRE-0068-DRPP-2012, aprobada mediante oficio DGRE-490-2023, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Auténtico Sarapiqueño celebró el día nueve de julio del año dos mil veintitres, la asamblea distrital de Las Horquetas, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SARAPIQUI

DISTRITO LAS HORQUETAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
501230376	JOSE HILARIO VEGA VEGA	PRESIDENTE PROPIETARIO
503380466	DINIA GOMEZ CASTILLO	SECRETARIO PROPIETARIO
203930830	MARLENI GONZALEZ RETANA	TESORERO PROPIETARIO
501470899	GERMAN REYES REYES	PRESIDENTE SUPLENTE
203670352	FREDDY EDUARDO PANIAGUA RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
501110691	VIRGINIA OBANDO ALVARADO	TESORERO SUPLENTE

INCONSISTENCIA: El partido político no realizó designación del fiscal propietario, ni de los vocales, tanto propietarios como suplentes, del Comité Ejecutivo, así como las designaciones de los delegados territoriales. Se aclara que, si bien el estatuto del partido Auténtico

Sarapiqueño señala en la cláusula octava, en lo que interesa: “*Los organismos del partido son: i.- Asambleas de Distrito, ii.- La Asamblea Cantonal y iii.- El Comité Ejecutivo Cantonal. Estos delegados, a su vez, se constituirán en un Comité de Distrito, instalándose con un **presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales** y tendrán a su cargo, entre otros, la propuesta ante la Asamblea Cantonal para su debida aprobación, de las papeletas para regidores, síndicos, concejo de distrito y sus respectivos suplentes. (...) es indispensable tomar en consideración lo que dispone el artículo sesenta y siete inciso e) del Código Electoral, “(...) Sin perjuicio de la potestad auto reglamentaria de los partidos políticos para delimitar su propia organización interna, necesariamente esta deberá comprender al menos (...) e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.”(lo subrayado no pertenece al original).*

Cabe indicar que en el informe del delegado que fiscalizó dicha asamblea se consigna en el punto de agenda “*Elección de Delegados Cantonales: No fueron electos*”, por tal razón, la agrupación política deberá convocar a una nueva asamblea distrital para designar los puestos vacantes, cumpliendo con el principio de paridad y requisito de inscripción electoral. En virtud de lo anterior, **se encuentra pendiente de designar el cargo de fiscal, los cargos de vocales, tanto propietarios como suplentes, del comité ejecutivo, así como los delegados territoriales.**

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea cantonal, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado todos los delegados territoriales propietarios de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/ggaa

C.: Exp. n.º 029-2001, partido AUTENTICO SARAPIQUEÑO

Ref., No.: S-(07353, 07394)-2023